



TEMA: ORDENANZA IMPOSITIVA PERIODO 2026.

Gualjaina, 10 de diciembre de 2025.-

ORDENANZA N° 66/25

VISTO:

La necesidad de determinar la ordenanza impositiva para el ejercicio fiscal 2026; y la Nota N° 57/25 elevada por el Departamento Ejecutivo Municipal con fecha de emisión de 30 de octubre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Honorable Concejo Deliberante fijar los impuestos, tasas y contribuciones en la jurisdicción del Ejido Municipal de Gualjaina.

Que el Departamento Ejecutivo ha elevado el correspondiente proyecto de ordenanza del año 2026.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE GUALJAINA,
en uso de sus atribuciones que le confiere la Ley XVI N° 46, sanciona la presente;

ORDENANZA

ART. 1°: ESTABLECESE que para el ejercicio fiscal del año 2026 regirá la ordenanza impositiva actualmente en vigencia con las modificaciones establecidas en los artículos siguientes.

ART. 2°: MODIFICASE el artículo 6° de la ordenanza impositiva en vigencia el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6°: Fíjese los siguientes montos anuales para las actividades siguientes:

1. Almacenes minoristas: \$ 76.500,00
2. Bares y Confiterías: \$ 125.000,00
3. Carnicerías: \$ 120.000,00
4. Kioscos en general (interiores y exteriores): \$ 70.000,00
5. Panaderías: \$ 130.000,00
6. Restaurantes: \$ 130.000,00
7. Rotiserías: \$ 100.000,00
8. Tiendas de Ropa: \$ 88.000,00
9. Estación de Servicio: \$ 3.000.000,00
10. Planta de Gas Camuzzi: \$ 3.000.000,00
11. Alojamientos con más de 4 plazas: \$ 300.000,00.
12. Alojamientos con menos de 4 plazas: \$ 200.000,00.
13. Campings: \$ 50.000,00
14. Radios: \$ 50.000,00





- 15. Veterinaria: \$150.000,00
- 16. Forrajerías: \$150.000,00
- 17. Gimnasio: \$100.000,00
- 18. Heladerías: \$100.000,00
- 19. Pollerías: \$100.000,00
- 20. Bicleterías: \$150.000,00
- 21. Corralones y ferreterías: \$200.000,00
- 22. Librerías: \$100.000,00
- 23. Fiambrerías: \$150.000,00
- 24. Cotillón: \$100.000,00
- 25. Peluquerías y barberías: \$150.000,00
- 26. Centros de estética: \$120.000,00
- 27. Gomerías: \$100.000,00
- 28. Salón de eventos: \$200.000,00
- 29. Las actividades no especialmente previstas tributarán un costo fijo anual de \$150.000,00

ART. 3º: MODIFICASE el artículo 8º de la ordenanza impositiva en vigencia el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8º: Por el servicio de barrido, limpieza, recolección de residuos y desmalezamiento de la localidad se abonarán los siguientes montos:

- a) Casa particular: \$ 4.000,00 (bimestral)
- b) Iglesias: \$4.000,00 (bimestral)
- c) Comercios en general: \$ 15.000,00 (bimestral)
- d) Prestadores de servicios en general: \$ 11.000,00 (bimestral).
- e) Actividades industriales: \$ 15.000,00 (bimestral).

ART. 4º: MODIFICASE el artículo 13º de la ordenanza impositiva en vigencia el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 13º: Fijase las siguientes tasas en general:

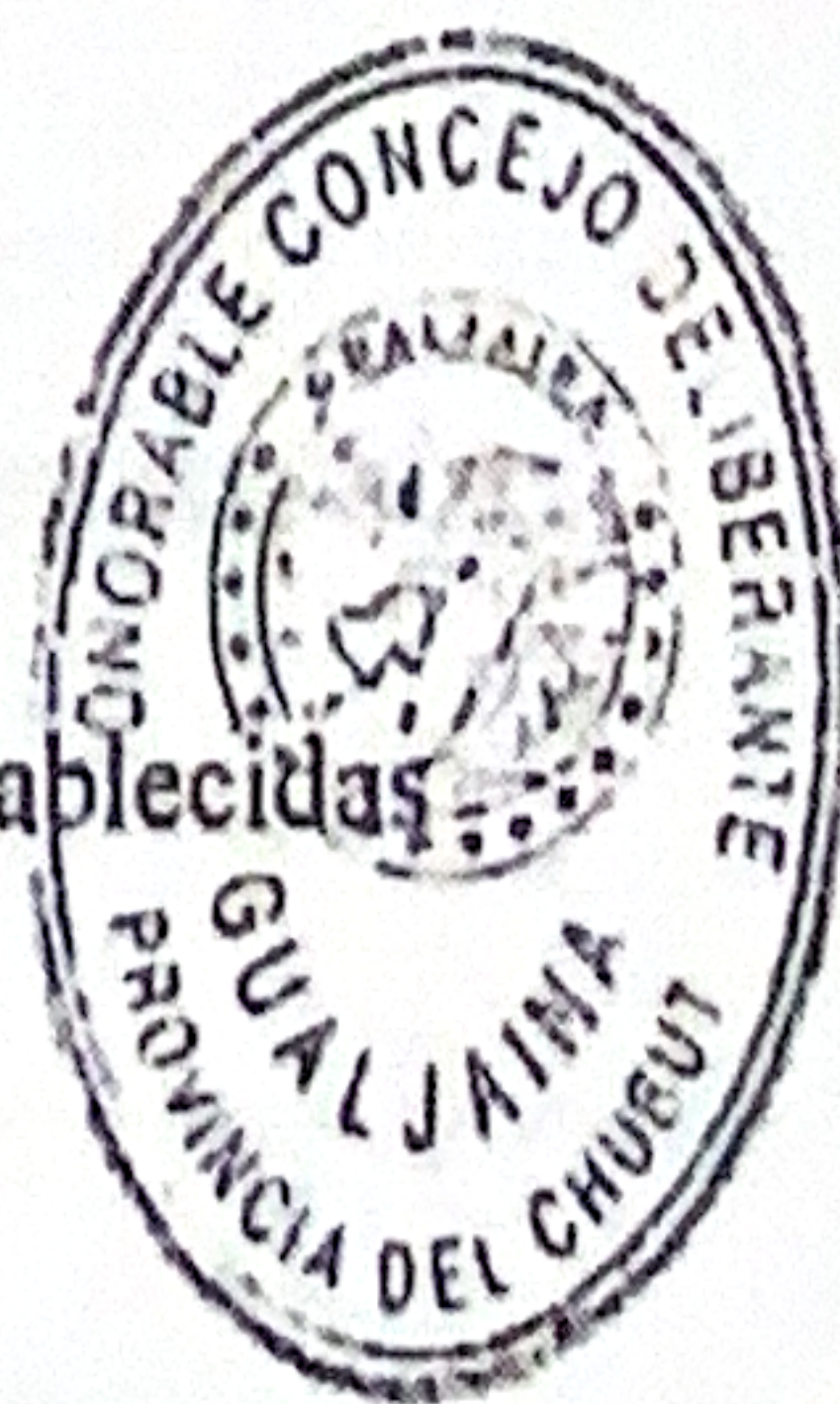
- a) Por cada certificado de libre gravamen y tramites normales: \$ 3.500,00
- b) Por cada licencia de conducir: \$ 10.000,00
- c) Por renovación de carnet de conductor: \$ 6.000,00
- d) Por cada licencia de conducir profesional: \$ 11.000,00
- e) Por otorgamiento de permiso para todo tipo de diversiones y espectáculos públicos para emprendedores residentes por día: \$ 11.000,00
- f) Por otorgamiento de permiso para todo tipo de diversiones y espectáculos públicos para emprendedores no residentes por día: \$ 20.000,00
- g) Por el alquiler del salón de usos múltiples por día: \$ 35.000,00
- h) Por cada plastificado de carnet: \$ 2.000,00
- i) Por otorgamiento permiso de vendedor ambulante sin especificar rubro por día: \$ 16.000,00

ART. 5º: MODIFICASE el artículo 14º de la ordenanza impositiva en vigencia el cuál quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 14º: Por cada terreno, terreno baldío o parcela deberán abonar en concepto de pago anual de impuesto inmobiliario los siguientes montos:

- a) Inmueble particular (casa de familia): \$ 12.000,00
- b) Terreno baldío: \$ 60.000,00
- c) Entes privados: \$ 150.000,00
- d) Iglesias: \$10.000,00

ART. 6º: PRORROGASE para el ejercicio fiscal año 2026 las bonificaciones establecidas en la ordenanza municipal N° 22/2022.





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE GUALJAINA
GUALJAINA CHUBUT
AV. BENITO FERNANDEZ
TEL. 2945- 479106

ART. 7º: El impuesto automotor se determinará de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 73/25 CPRF y tabla de valuación de vehículos para el Impuesto Automotor del año 2026, establecida mediante resolución N° 74/25 CPRF y las resoluciones complementarias que se dicten en el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal.

ART. 8º: FÍJESE el valor fiscal a os fines de la aplicación del impuesto inmobiliario rural y/o tasa por tenencia rural de una (1) hectárea para las zonas que componen la planta rural de Gualjaina de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Valor fiscal de 1 hectárea en \$
Zona 1 – Circundante a la Planta Urbana	\$12.000,00
Zona 2 – Distante de la Planta Urbana	\$8.000,00

La base imponible se determinará multiplicando el valor fiscal de 1 (una) hectárea en la zona correspondiente por la cantidad de hectáreas del inmueble.

ART. 9º: FÍJESE las siguientes alícuotas para la determinación del impuesto inmobiliario rural y/o tasa por tenencia rural anual que se aplicará sobre la base imponible determinada en la forma establecida en el artículo anterior:

Zona 1:

- Hasta 20 hectáreas: 4% (cuatro por ciento)
- Más de 21 hectáreas: 2% (dos por ciento)

Zona 2:

- Hasta 20 hectáreas: 2% (dos por ciento)
- Más de 21 hectáreas: 1% (uno por ciento)

ART. 10º: El Departamento Ejecutivo podrá incrementar los montos citados en los artículos precedentes de acuerdo al incremento del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

ART. 11º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

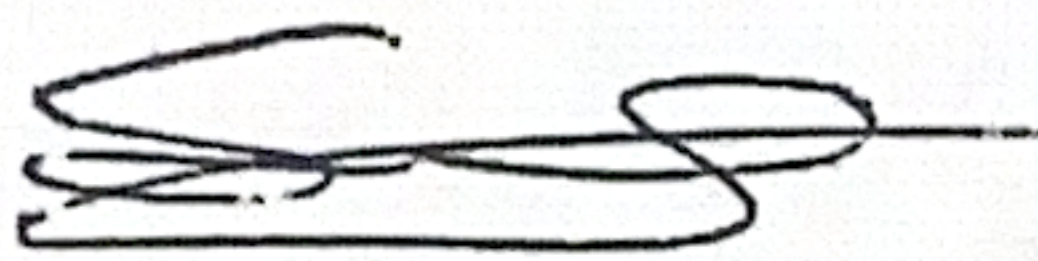


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE GUALJAINA
GUALJAINA CHUBUT
AV. BENITO FERNANDEZ
TEL. 2945- 479106

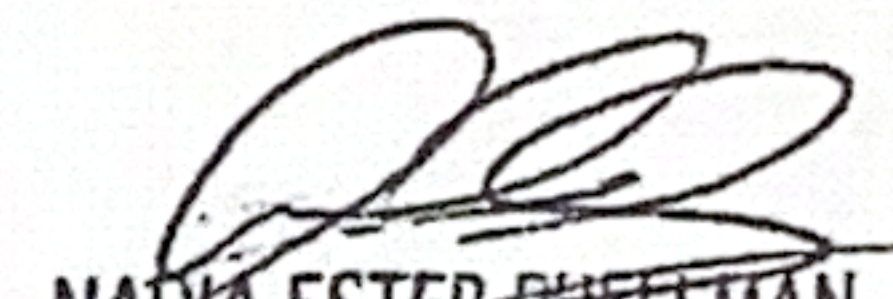
ORDENANZA 66/25 HCDG

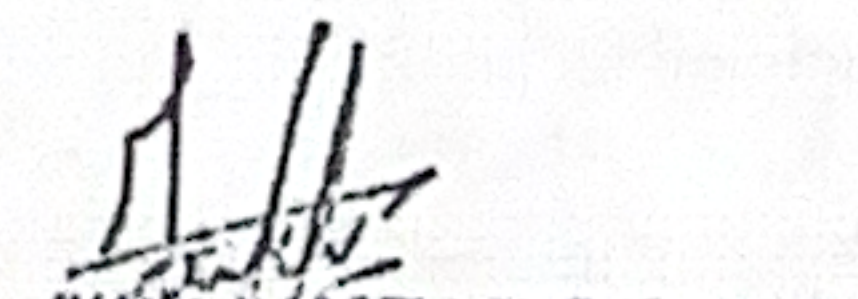
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE GUALJAINA, PROVINCIA DEL CHUBUT A LOS 10 DÍAS DEL MES DE diciembre DEL AÑO 2025.

REGISTRADO BAJO EL ACTA N° 10/25 DEL LIBRO DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GUALJAINA.


JOAQUÍN ITURBURU
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE GUALJAINA

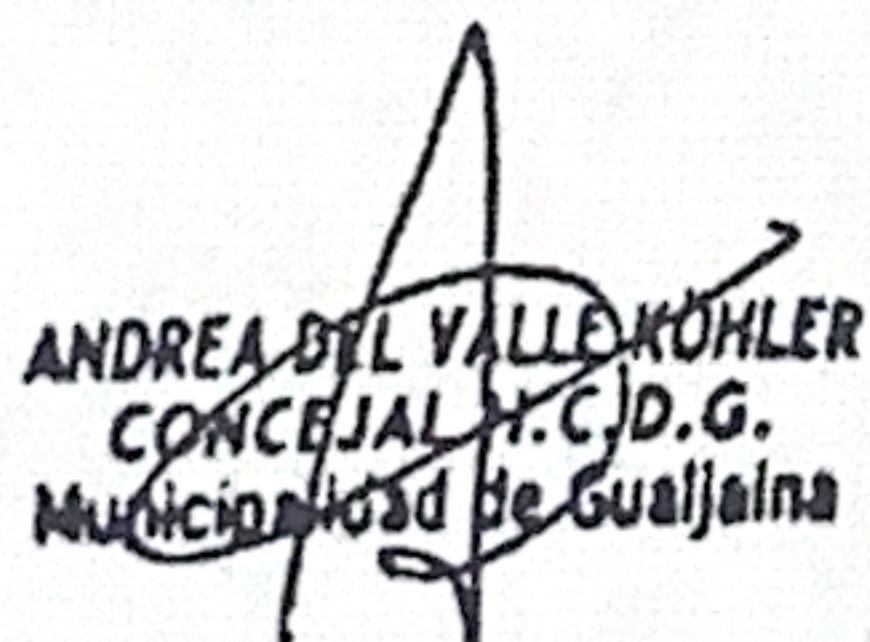

JUAN FERNANDO PAYALEF
CONCEJAL H.C.D.G.
MUNICIPALIDAD DE GUALJAINA

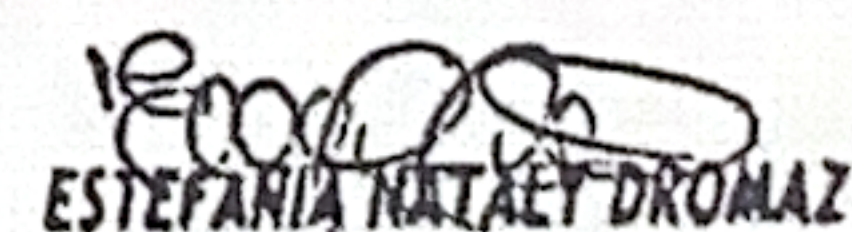

NADIA ESTER PUELLMAN
VICE PRESIDENTE H.C.D.G.
MUNICIPALIDAD DE GUALJAINA


IVANA MARCELA HUENCHUMAN
CONCEJAL H.C.D.G.
Municipalidad de Gualjaina




JORGE HILARIO HUENCHILLAN
CONCEJAL H.C.D.G.
Municipalidad de Gualjaina

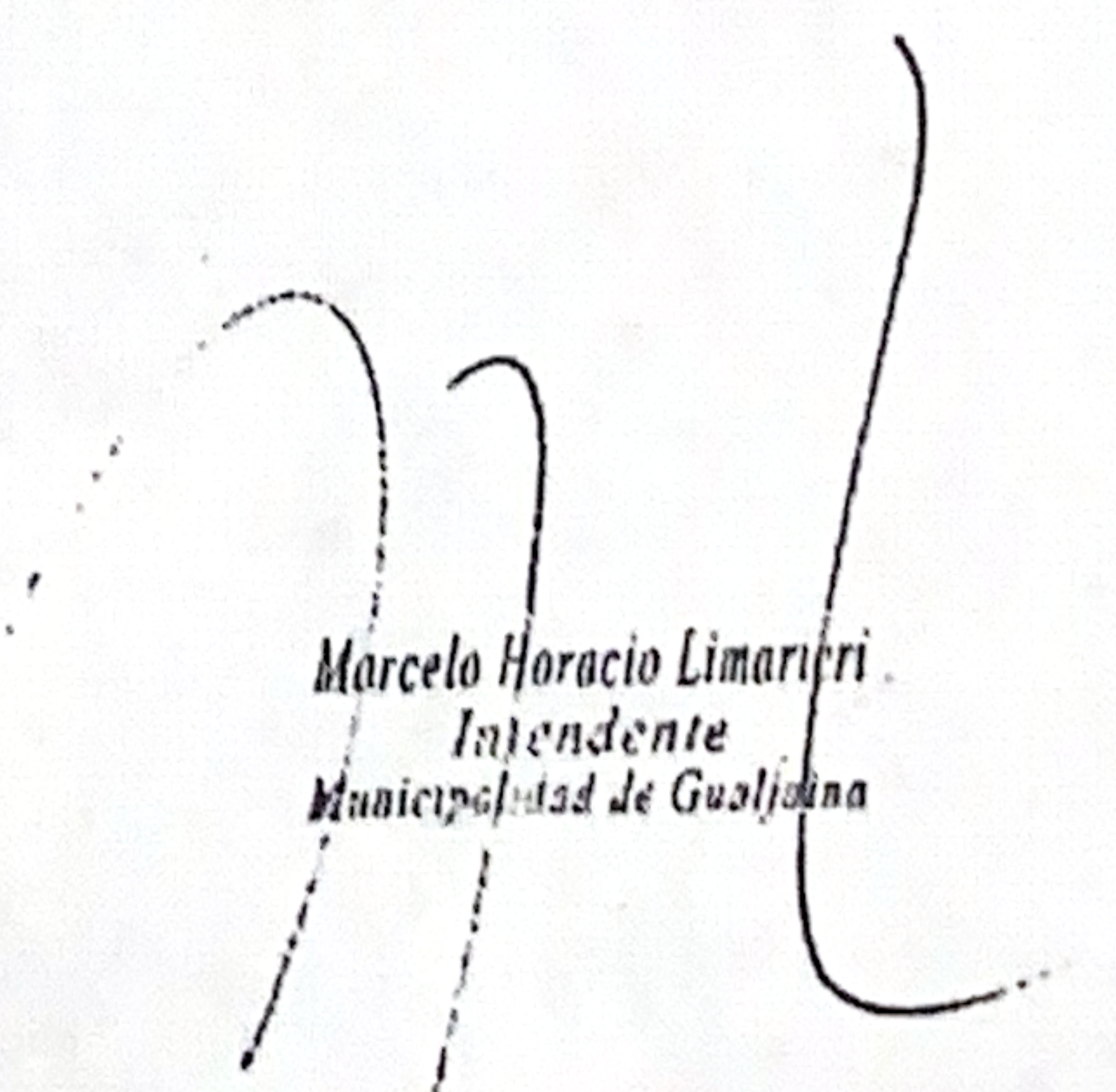

ANDREA DEL VALLE KÖHLER
CONCEJAL H.C.D.G.
Municipalidad de Gualjaina


ESTEFANÍA NATALIA DROMAZ
SECRETARÍA LEGISLATIVA H.C.D.G.
Municipalidad de Gualjaina

MUNICIPALIDAD DE GUALJAINA:

VISTO:

LA PRESENTE QUEDA Promulgada COMO ORDENANZA N° 66/25 HCDG, REGISTRADO BAJO EL ACTA N° 10/25 DEL LIBRO DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUALJAINA, PROVINCIA DEL CHUBUT A LOS 09 DÍAS DEL MES DE diciembre DEL AÑO 2025.


Marcelo Horacio Limarini
Intendente
Municipalidad de Gualjaina